

**RECURSO DE
REVISIÓN**

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

**125/2017 y
acumulados
128/2017 y 131/2017**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

25 de enero de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

25 de mayo de 2017

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la declaración de inexistencia de la información solicitada, así como entregar información incompleta y que no corresponde a lo solicitado.

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado remite informe de respuesta, argumentando la inexistencia de parte de la información solicitada.

**RESOLUCIÓN**

*Se **CONFIRMAN** las respuestas dadas a las solicitudes correspondientes a los recursos de revisión 125/2017 y 128/2017.*

*Se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud correspondiente al recurso de revisión 131/2017,*

*Se **REQUIERE** al sujeto obligado*

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
0125/2017 Y ACUMULADOS 128/2017 Y
131/2017

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.

RECURRENTE: Ola a aa[Á [(a; ^ Á ^ Á ^; (]) aó a a C E F E A
a & a [A R O S E V I D U R E

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR
ROMERO ESPINOSA.

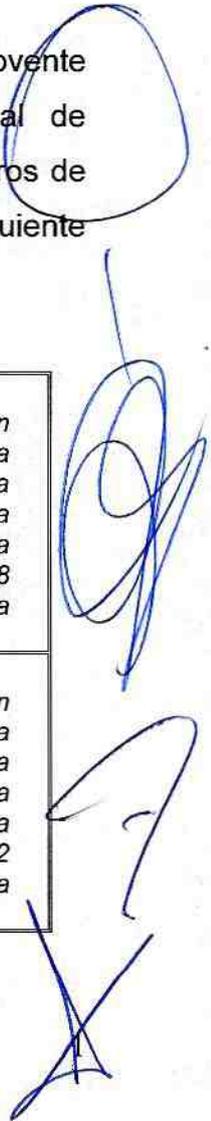
**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 25 de mayo del
2017 dos mil diecisiete.**-----

V I S T A S, las constancias que integran el recurso de revisión número 125/2017 Y
ACUMULADOS 128/2017 Y 131/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos
atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y

R E S U L T A N D O:

1. Con fecha 04 cuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el promovente
presentó solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de
Transparencia Jalisco, dirigida al sujeto obligado, generándose con los números de
folio 00031917, 00032317 y 00032617 a través de la cual solicitó la siguiente
información:

00031917:	<i>"Fundamentada en la Resolución del Itei del recurso de revisión 795/2016 (se adjunta caratula) en donde se revoca la respuesta del sujeto obligado de puerto Vallarta referente a la respuesta de las peticiones en el reporte número 15 de la junta vecinal del centro de puerto Vallarta en 2012-2015, se solicita la respuesta de las peticiones realizadas del reporte numero 38 o justifique y motive porque de la inexistencia de la misma, via digitalizada en la PNT"</i>
00032317:	<i>"Fundamentada en la Resolución del Itei del recurso de revisión 795/2016 (se adjunta caratula) en donde se revoca la respuesta del sujeto obligado de puerto Vallarta referente a la respuesta de las peticiones en el reporte número 15 de la junta vecinal del centro de puerto Vallarta en 2012-2015, se solicita la respuesta de las peticiones realizadas del reporte numero 42 o justifique y motive porque de la inexistencia de la misma, via digitalizada en la PNT"</i>



00032617:	<i>"Fundamentada en la Resolución del Itei del recurso de revisión 795/2016 (se adjunta caratula) en donde se revoca la respuesta del sujeto obligado de puerto Vallarta referente a la respuesta de las peticiones en el reporte número 15 de la junta vecinal del centro de puerto Vallarta en 2012-2015, se solicita la respuesta de las peticiones realizadas del reporte numero 45 o justifique y motive porque de la inexistencia de la misma, via digitalizada en la PNT"</i>
------------------	--

2. Una vez presentadas se les asignó los números de expediente 27/2017, 30/2017 y 26/2017 y tras los trámites internos, el día 16 dieciséis de enero del 2017 dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, el titular de la Unidad de Transparencia así como el Titular de la Contraloría Social del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, emitieron respuesta a las solicitudes, cuyos sentidos son los siguientes:

No de Expediente:	Sentido de la Respuesta:
27/2017	NEGATIVA
30/2017	AFIRMATIVA
26/2017	AFIRMATIVA

3. Inconforme con la respuesta, la parte recurrente presentó tres recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 24 veinticuatro de enero del año 2017 dos mil diecisiete, los cuales se tuvieron por recibidos en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 25 veinticinco de enero del 2017 dos mil diecisiete, cuyos números de folio son siguiente:

FECHA DE PRESENTACIÓN	NÚMERO DE FOLIO	NÚMERO DE FOLIO DE SOLICITUD
25 enero 2017	00862	00031917
25 enero 2017	00865	00032317
25 enero 2017	00868	00032617

4. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvieron por recibidos los recursos de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a los cuales se les asignó el número de **recurso de revisión 125/2017 128/2017 y 131/2017** En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en

el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron**, al Comisionado **Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dichos medios de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. El día 27 veintisiete de enero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. Una vez que fueron analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se aprecia que existe conexidad en los mismos, por lo que se ordenó glosar los más modernos a las actuaciones del más antiguo, de conformidad con lo establecido por el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como los numerales 92, 93 y 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicadas supletoriamente a la Ley de la Materia.

En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **un informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

Finalmente en dicho acuerdo se solicitó un correo electrónico al sujeto obligado con la finalidad de llevar cabo las notificaciones generadas en el presente trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/094/2017, el día 30 treinta de enero del año 2017 dos mil diecisiete, vía correo electrónico.

6. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, en la Ponencia Instructora, tuvo por recibido el oficio 096/2017, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso. De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 81 y 82 de su Reglamento, se **requirió** a la parte recurrente para que dentro del término de **03 tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación, **manifestara** si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones de información.

7. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio 098/2017, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del sujeto obligado, mediante el cual remite en informe en alcance. De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III y 81 y 82 de su Reglamento, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **03 tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación, **manifestara** si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones de información.

8. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de la presente anualidad, se tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente a diversas cuentas oficiales el día 13 trece de febrero del año en curso, mediante el cual presento en tiempo y forma sus manifestaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

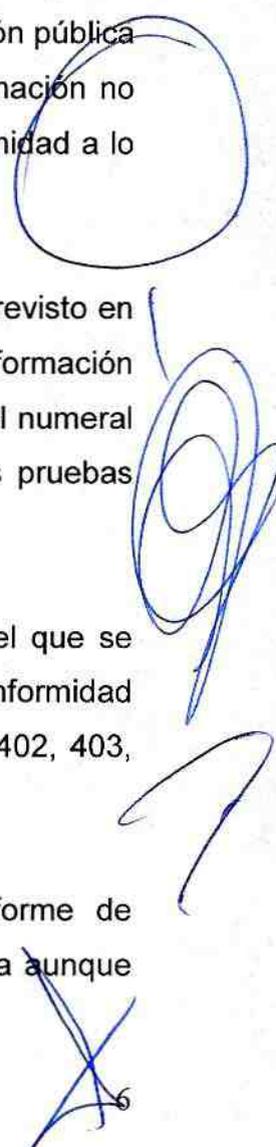
solicitud de folio infomex 00031917, 00032317, 00032617	
Fecha de notificación de la respuesta del sujeto obligado:	16/enero/2017
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	17/enero/2017
Concluye término para interposición:	07/febrero/2017
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/enero/2017
Días inhábiles	06/febrero por celebración del 05/febrero

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que sus agravio versan en la negación de la información pública declara indebidamente como inexistente; así como la entrega de la información no corresponde a lo solicitado. Sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, se tienen por admitidas todas las pruebas ofrecidas por las partes.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque



no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia. Por lo que ve a las documentales ofrecidas en copia certificada, se le concede valor probatorio pleno.

VIII. Estudio de fondo del asunto.- Los agravios hechos valer por la parte recurrente, en los recursos de revisión 125/2017 y 128/2017, resultan ser **INFUNDADOS**, por lo que se **CONFIRMAN** las respuestas del sujeto obligado; los agravios hechos valer en el recurso de revisión 131/2017 resultan **FUNDADOS**, por lo que se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

De lo expuesto por la parte recurrente, se infiere que se duele por la entrega incompleta de la información solicitada, así como por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

Por su parte, el sujeto obligado remitió informes de contestación 096/2017 y 098/2017, signados por la Jefe de Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes, anexando diversa documentación referente a las gestiones internas, entre las que se encuentran las respuestas otorgadas por el Comité de Transparencia, sin número de oficio, ni fecha, mediante las cuales confirman la declaración de inexistencia correspondientes a los reportes 38 y 42, con sus respectivas actas circunstanciadas emitidas por el área generadora, con las que comprueban la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Ahora bien, una vez analizadas y estudiadas las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se advierte la falta de documentación o pronunciación respecto a lo correspondiente a la respuesta del reporte 45, habiendo solo mención en cita del oficio DDS/126/2017, en el que se confirma la existencia del reporte 45, no así, de la respuesta correspondiente.

Por lo que ve a los agravios respecto a lo solicitado de los reportes 38 y 42, este Órgano los considera infundados, toda vez que dicha pretensión ha quedado cubierta con la declaratoria de inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, mediante la cual argumenta las razones de dicha circunstancia y da aviso al órgano de control interno para que en dado caso, inicie procedimiento de responsabilidad administrativa, así mismo, se realizó denuncia ante la Fiscalía General del Estado, por el posible robo, sustracción o alteración de la información solicitada.

Por lo que este Órgano resuelve, con fundamento en los artículos 102 punto 1 fracción II y punto 2, 4 y 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **CONFIRMAR** las respuestas dadas a las solicitudes de folio 00031917 y 00032317, correspondientes a los recurso de revisión 125/2017 y 128/2017 respectivamente; así mismo con fundamento en los artículos 102 punto 1 fracción III y punto 2 y 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de folio 00032617, correspondiente al recurso de revisión 131/2017, en el que solicita la respuesta del reporte número 45, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en el término de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada, o en su caso, funde, motive o justifique, conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia, la inexistencia de la información. Se otorga igualmente, un plazo de 03 tres días hábiles, a partir de que fenezca el plazo anterior, para que remita a este Instituto informe de cumplimiento de conformidad al artículo 113 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **apercibe** que en el caso de ser omiso al requerimiento, se impondrá amonestación pública con copia al expediente del o los que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMAN** las respuestas dadas a las solicitudes de folio 00031917 y 00032317, correspondientes a los recursos de revisión 125/2017 y 128/2017 respectivamente; así mismo, se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de folio 00032617, correspondiente al recurso de revisión 131/2017, en el que solicita la respuesta del reporte número 45, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado para que en el término de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada, o en su caso, funde, motive o justifique, conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia, la inexistencia de la información. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los 3 tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las medias de apremio correspondientes de conformidad al artículo 103.2 de la referida Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

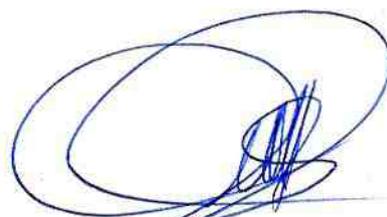
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



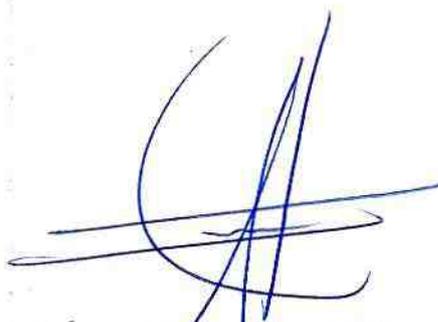
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 125/2017 Y ACUMULADOS 128//2017 Y 131/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

MPG